

recogidos y reintegrados los menores en el domicilio familiar.

4.- La fijación de una pensión compensatoria a favor de DÑA. SUMEIRA AMAR AL-LAL y a cargo de D. NOURDINE TANOUTI por importe de 120 limitada por un periodo de 12 meses.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el referido matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual se preparará, en su caso y en un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y como consecuencia el ignorado paradero de D. NOURDINE TANOUTI, y para que sirva de notificación, se expide el presente edicto en Melilla a 7 de mayo de 2008.

La Secretaria Judicial. Rocio Israel Salas.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: DEMANDA 463/2008

MATERIA: ORDINARIO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2539.-** D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 463/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. LAHBIB OUCHEN contra la empresa RAFAEL INFANTE BURREZO, sobre CANTIDAD, se ha dictado con fecha 25/7/08 y 7/10/08 AUTO Y PROVIDENCIA del siguiente tenor literal: AUTO.- En MELILLA, a veinticinco de julio de dos mil ocho.- HECHOS.- ÚNICO.- En fecha veintidós de julio se ha presentado demanda seguida a instancia de D. LAHBIB OUCHEN contra D. RAFAEL INFANTE BURREZO, sobre reclamación de CANTIDAD, y registrada con el número 463/08.- RAZONAMIENTO

JURÍDICO.-ÚNICO.- Examinada la anterior demanda, procede admitirla a trámite y, en consecuencia, citar a las partes con los apercibimientos legales y resolver sobre las pruebas solicitadas/ para el día y en la forma que se indica en la parte dispositiva.-Visto el artículo 80 y siguientes y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil, PARTE DISPOSITIVA.- Se admite a trámite la demanda y se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en MELILLA, EDIFICIO CENTENARIO, TORRE NORTE, 6ª PLANTA, el día trece de noviembre 2008 a las 10,15 horas de su mañana.- Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.- Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.- En cuanto a las pruebas, confesión judicial del demandado D. RAFAEL INFANTE BURREZO, líbrese la correspondiente cédula de citación.- Respecto a la documentos que se pueda aportar en el acto de la vista oral, se presentará numerada y relacionada cuando contenga más de cinco documentos, procurando que los documentos que versen sobre el objeto del proceso y traten de probar un mismo hecho, vengán en la relación en orden consecutivos, con la advertencia de que de otra forma no se admitirán.- Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma S.Sª el Ilmo. Sr. D. MARÍA ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez de lo Social de Melilla. EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.- PROVIDENCIA DEL ILMO. SR. MAGISTRADO.-MARIO ALONSO ALONSO.-En MELILLA, a siete de octubre de dos mil ocho.-